

Anteproyecto de ORDEN XX/2019, d XX de XXXXXXXX, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso a los puestos de trabajo docentes.

## PREÁMBULO

La Orden de 23 de enero de 1997, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se regula el proceso de adscripción de los funcionarios del cuerpo de maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo, estableció en la disposición adicional segunda la exigencia del requisito lingüístico de valenciano, y concedió un plazo de cinco años para obtenerlo a partir de la finalización del periodo de aplicación de la Ley de ordenación general del sistema educativo, previsto para el curso escolar 2000-2001, si bien el mencionado plazo se extendía a diez años para el profesorado que impartiera docencia en centros docentes donde no se impartía ninguno de los programas previstos en la normativa de desarrollo de la Ley de uso y enseñanza del valenciano.

El desarrollo normativo que durante los siguientes quince años ha regulado los contenidos del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano y el Diploma de Maestro de Valenciano, siempre ha seguido el criterio: ampliar la carga lectiva para los aspirantes a puestos de trabajo docente, a menudo sin tener en cuenta los estudios previos y siempre desligando el certificado de la formación reglada que el personal docente había logrado antes de intentar certificar la competencia lingüística pertinente.

La Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, tiene como objeto regular las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano, y en las lenguas extranjeras curriculares, en todas las etapas educativas no universitarias reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y se aplica a todo el personal docente no universitario que preste sus servicios en cualquier centro público o privado de la Comunitat Valenciana.

El artículo 6 de la Orden 17/2013 regula las condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas:

«Para obtener el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano, el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera y el Diploma de Maestro de Valenciano, el profesorado tendrá que cumplir las dos condiciones siguientes:

1. Tener una competencia lingüística mínima en la lengua correspondiente, según lo que se regula en esta orden.
2. Demostrar su competencia profesional para la enseñanza en valenciano o en lengua extranjera, respectivamente.»

Esta misma orden reconoce el papel de las universidades de la Comunitat Valenciana en la acreditación, tanto de la competencia lingüística del Certificado de

Capacitación para la Enseñanza en Valenciano y el Diploma de Maestro de Valenciano, como de la competencia profesional, con los planes de formación lingüística y didáctica.

En este mismo sentido, la dirección general competente en materia de formación del profesorado acredita la competencia profesional mediante la superación de una prueba convocada anualmente.

Después del desarrollo normativo, antes comentado, era obligatoria la catalogación de los puestos de trabajo docentes, para coordinar a las personas que acreditaban una competencia lingüística determinada y los puestos de trabajo que exigían una determinada competencia lingüística, de esta forma se catalogaron los diferentes puestos de trabajo docente de la enseñanza no universitaria.

La catalogación de los puestos de trabajo docentes con la competencia lingüística correspondiente se desarrolla en las órdenes:

La Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat.

La Orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial y otras enseñanzas.

La normativa desarrollada hasta entonces había centrado el objetivo en las personas que tenían la intención de dedicarse a la función docente y, paralelamente, a los puestos de trabajo que estas personas querían ocupar, era el momento de fijar el objetivo en el contenido curricular que tenían que desarrollar.

La Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la cual se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano tiene como objetivo regular la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas curriculares, así mismo reconocer el sistema escolar valenciano como un sistema educativo plurilingüe e intercultural, que tiene como lenguas curriculares el valenciano, el castellano, el inglés y otras lenguas.

La ley describe el Programa de educación plurilingüe e intercultural, determina los objetivos y los niveles básicos de referencia y regula los porcentajes mínimos de cada una de las lenguas que se tienen que garantizar en todos los centros. La función del profesorado en la consecución de los objetivos descritos en la Ley son uno de los elementos clave y en consecuencia, la competencia lingüística que acreditan resulta determinante.

El capítulo V de la Ley 4/2018 determina la acreditación, la capacidad y la formación del profesorado que tiene que impartir los diferentes programas lingüísticos. El artículo 25 indica que la competencia lingüística suficiente para vehicular las áreas no lingüísticas se acredita mediante el conocimiento de nivel C1, de acuerdo con el MECRL. El artículo 26 establece que la conselleria competente en materia de educación regulará la competencia didáctica del profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria.

Esta orden determina la acreditación de la competencia lingüística del profesorado al certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes, y la competencia didáctica al máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y a los estudios de grado conducentes al ejercicio docente.

El desarrollo normativo de la Generalitat Valenciana completa y especifica aquello que previamente ya hacía el Ministerio de Educación y Ciencia, cuando ordena y establece los requisitos a los cuales tendrán que acogerse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster que habilitan para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, los cuales tendrán una duración de 60 créditos europeos y la exigencia de acreditar el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del MECRL.

Las universidades tienen que planificar, diseñar y programar los contenidos de los másteres que habilitan para el ejercicio de la tarea docente, de forma que queda garantizada la competencia profesional que hasta ahora acreditaba el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano.

La racionalización de las exigencias para el acceso a la función pública docente, la actualización de la normativa, de acuerdo con la formación suficiente que las personas que quieren dedicarse a la función pública docente acreditan al presentarse a las pruebas de acceso, la voluntad de simplificar, objetivar y evitar un tratamiento discriminatorio a las personas que quieren acceder y poder garantizar que el alumnado recibe la enseñanza por parte de un profesorado con la competencia lingüística suficiente, son los motivos por los cuales se elabora esta disposición normativa.

Por todo esto, a propuesta de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, y de acuerdo con las competencias que me atribuyen el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 4 del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte,

ORDENO

## Artículo 1. Objeto

Esta orden tiene como objeto regular la competencia lingüística que permite el acceso a los puestos de trabajo docentes en todas las etapas educativas no universitarias, reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta orden será aplicable a todo el personal docente no universitario que preste sus servicios en cualquier centro educativo sostenido con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

## Artículo 3. Definiciones

El certificado de nivel C1 de conocimientos de lengua, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MECRL), acredita un dominio funcional efectivo de la lengua y representa un nivel avanzado de competencia adecuado para tareas más complejas de trabajo y de estudio.

## Artículo 4. La competencia lingüística mínima para el acceso a los puestos de trabajo docentes

El certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes, de acuerdo con la normativa vigente, será la competencia lingüística mínima exigida para el acceso a los puestos de trabajo docentes.

## Artículo 5. La competencia didáctica del personal docente

Las universidades tendrán que garantizar a través del máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, y los títulos de Grado que habilitan para el ejercicio de la profesión de maestro en Educación Infantil y/o Primaria, que la competencia didáctica del profesorado sea la adecuada para el cumplimiento de los objetivos del Programa de educación plurilingüe e intercultural que regula la Ley 4/2018, de 21 de febrero, en el artículo 27.

La conselleria competente en materia de educación establecerá un plan de formación didáctica por medio de los centros de formación, innovación y recursos para el profesorado que pueda garantizar la competencia didáctica necesaria para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en valenciano, en inglés o en otras lenguas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la cual

se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Enseñanza de valenciano

El Certificado de Nivel C1 de Conocimientos de Valenciano facultará al profesorado para impartir contenidos curriculares de valenciano en Educación Infantil, y el área de Valenciano. Lengua y Literatura en Educación Primaria, siempre que esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones administrativas requeridas para impartir docencia en los mencionados niveles y etapas.

### Segunda. Enseñanza en valenciano

El Certificado de Nivel C1 de Conocimiento de Valenciano facultará al profesorado para vehicular en valenciano contenidos curriculares de cualquier área o materia no lingüística, siempre que esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones administrativas requeridas para impartir docencia en los diferentes niveles y etapas

### Tercera. Catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docente

Los puestos de trabajo docente de la enseñanza no universitaria catalogados con el requisito lingüístico valenciano y en los cuales no se exigirá el requisito o capacitación lingüística son los que recoge la Orden 90/2013 de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat y la Orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial y otras enseñanzas.

### Cuarta. Mérito docente

El Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano y el Diploma de Maestro de Valenciano será considerado un mérito para el acceso a los puestos de trabajo docentes.

### Quinta. Enseñanza en lenguas extranjeras

El profesorado que ya esté capacitado para impartir enseñanzas en lenguas extranjeras en los niveles educativos no universitarios en la Comunidad Valenciana, continuará

estándolo a la entrada en vigor de esta orden, sin perjuicio de lo que dispone la normativa básica en cuanto a la competencia lingüística mínima exigida.

#### Sexta. Profesorado de la especialidad de lengua extranjera

El profesorado que esté en posesión de los requisitos para impartir enseñanzas de alguna lengua extranjera en los niveles educativos no universitarios en la Comunidad Valenciana, bien por la adquisición de la especialidad correspondiente en el cuerpo de maestros, o de profesores o catedráticos de Enseñanza Secundaria, o bien para disponer de la titulación y calificación específica para impartir docencia de la lengua extranjera correspondiente en centros privados, se considerará a todos los efectos capacitado para la enseñanza en la dicha lengua extranjera en áreas o materias no lingüísticas, siempre que esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones académicas y administrativas requeridas para impartir la docencia en las dichas áreas o materias. Por lo tanto, a este profesorado no se le requerirá ni se le expedirá el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en la Lengua Extranjera correspondiente

#### Séptima. No incremento del gasto público

La aplicación y el posterior desarrollo de esta norma no podrá tener incidencia en el incremento de la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignado a la conselleria competente en materia de educación, y en todo caso tendrá que ser atendido con los medios personales y materiales de la mencionada conselleria.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera. Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano

Las personas que tengan el Certificad de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano expedido y registrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden quedarán exentas de acreditar el requisito lingüístico previsto en la presente orden.

#### Segunda. Registro de los certificados

Se establece un plazo de doce meses para que las personas que a la entrada en vigor de esta orden, estén en proceso de formación para la obtención del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o el Diploma de Maestro de Valenciano, puedan registrar el certificado correspondiente.

#### Tercera. Competencia en inglés

Hasta el curso 2026/2027, se considerará que dispone de la competencia suficiente para vehicular áreas en inglés el profesorado que acredite el nivel de conocimiento B2 de

inglés, de acuerdo con el MECRL.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

1. La Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana.
2. La Orden 31/2018, de 1 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se modifica la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana.
3. Así mismo, quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de un rango inferior que se oponen a lo que se ha dispuesto en esta orden.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Catalogación de puestos de trabajo docente

La capacitación lingüística o requisito lingüístico exigido para ocupar determinados puestos de trabajo docente en centros públicos, regulados por la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, y la Orden 35/2018, de 22 de agosto, será el Certificado de Nivel C1 de Conocimientos de Valenciano de la JQCV o equivalentes, de acuerdo con la normativa vigente.

Segunda. Desarrollo

Se autoriza a las direcciones generales competentes en materia de centros y personal docente, de política lingüística y gestión del multilingüismo para dictar todas las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la interpretación y la aplicación de lo que dispone la presente orden, en sus respectivos ámbitos competenciales.

Tercera. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, XXX d XXXX de 2019

El conseller de Educación, Cultura y Deporte  
VICENT MARZÀ IBÁÑEZ